

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A BUQUES

1ª.- Fundamento legal.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, también, TRLPEMM) a la hora de determinar en su artículo 130 las actividades que quedan exentas de la consideración de servicio portuario de manipulación de mercancías recoge entre estas, en la letra g) de su apartado 3º, las operaciones de carga, descarga y trasbordo para el avituallamiento para, acto seguido, señalar que *“a estos efectos, se considerarán operaciones de avituallamiento las que se refieren a los siguientes productos: agua, combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico”*.

Respecto de dicha actividad de avituallamiento, también establece el artículo 3 del TRLPEMM, a la hora de definir los puertos comerciales, que *“tendrán, asimismo, la consideración de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local o de ría, y el avituallamiento y reparación de buques”*.

Por lo tanto, con el alcance recogido en la condición 5ª del presente Pliego, el servicio de suministro de agua potable a buques es, a tenor de lo establecido en el TRLPEMM, un servicio comercial de los regulados en el Capítulo V del Título VI del Libro primero de la citada norma, al ser una actividad de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 139.2 de la mencionada Ley, la prestación de los servicios comerciales, deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto, en condiciones y con los medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio. También deberá ajustarse a las demás disposiciones que sean de aplicación.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se establece el presente Pliego de Condiciones Particulares, cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento, aplicable a la actividad a desarrollar.

2ª.- Régimen jurídico.

El presente Pliego de Condiciones Particulares se dicta con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el art. 295 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que resultará de aplicación en todo aquello que no contravenga o se oponga a lo dispuesto en la disposición legal anteriormente citada, y las Instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

3ª.- Objeto del Pliego.

El objeto de este Pliego es la regulación de la prestación del servicio comercial de suministro de agua potable a buques, con el alcance establecido en la condición 5ª del presente Pliego, en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

4ª.- Ámbito de aplicación.

La autorización regulada en el presente Pliego, podrá obtenerse para un solo puerto o para varios de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

5ª.- Definición del servicio.

El servicio comercial objeto del presente Pliego, se entenderá exclusivamente referido a los siguientes supuestos:

- a) Suministrar agua potable a los buques atracados en los muelles de la zona de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, mediante conexión a una tubería fija de suministro, camión cisterna u otro elemento de transporte terrestre.
- b) Suministrar agua potable a los buques atracados o fondeados en las aguas de la zona de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, mediante aljibe u otro artefacto flotante.

Se entiende por aguas de la zona de servicio de un puerto, tanto las aguas interiores del puerto, como las aguas exteriores, que incluyen las zonas de fondeo de los buques.

El servicio comprenderá básicamente las siguientes actividades:

- i) En su caso, el transporte del agua mediante vehículo o artefacto flotante hasta el costado del buque.
- ii) Las operaciones necesarias para realizar la conexión y desconexión, así como en su caso, la colocación de la tubería y del equipo de medida, con los medios y personal adecuado para la realización de la operación.
- iii) Suministrar el agua potable al buque, desde la tubería de suministro o el medio de transporte terrestre o marítimo.

La Autoridad Portuaria facilitará la utilización de las tomas de agua potable fijas de las redes gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria en los respectivos recintos portuarios, cuando ello sea necesario.

El desarrollo de las anteriores actividades se sujetará a las condiciones específicas recogidas en la condición 14ª del presente Pliego.

6ª.- Concurrencia en la prestación del servicio.

La actividad portuaria se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los prestadores de servicios. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la mencionada Ley, y en el presente Pliego de Condiciones Particulares, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice la prestación del servicio. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

7ª.- Plazo de la autorización.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de suministro de agua potable a buques, será como máximo de tres (3) años improrrogables,

contados desde la fecha especificada en la propia resolución de otorgamiento, o en su defecto, a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del titular, de la resolución de otorgamiento de la autorización.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

El plazo de solicitud queda limitado al periodo máximo establecido, dada la existencia de razones imperiosas de interés general asociadas al orden público y a la seguridad pública en los puertos, motivadas por la normativa relativa a la protección de buques e instalaciones portuarias (Código ISPS), así como la protección del medio ambiente en los puertos de interés general.

8ª.- Precariedad del título.

La autorización para prestar el servicio objeto de este Pliego se otorgará a precario, pudiendo ser, en consecuencia, en cualquier momento modificada o revocada unilateralmente sin derecho a indemnización por motivos de protección, seguridad, explotación por razones de operación o por motivos de interés general. Corresponderá a la A.P.V. apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

Asimismo, la autorización se otorgará sin perjuicio de la explotación y normal funcionamiento y desarrollo de la actividad portuaria. En consecuencia, en el supuesto de que no procediendo la revocación o modificación a que se refiere el párrafo anterior, de la actividad autorizada, se apreciara una afectación o la posibilidad de afectación puntual y/o temporal a la explotación y normal funcionamiento de la actividad portuaria, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el interés general portuario, concretado mediante las oportunas instrucciones de la Dirección General de la A.P.V., directamente o a través de sus Servicios Técnicos y/o de la Policía Portuaria, entre las que se contempla la posibilidad de suspender temporalmente, de forma inmediata o con la antelación suficiente si no concurriera inmediatez, en todo o en parte, la actividad autorizada.

Procederá igualmente la suspensión de la actividad cuando, concurriendo alguna de las causas contempladas para el supuesto de revocación o modificación, la Autoridad Portuaria de Valencia considerase suficiente suspender la actividad temporalmente, en aras a salvar la posible situación de conflicto que acontezca. Entre las posibles causas de suspensión se debe señalar el incremento sobrevenido del nivel de protección, según decisión potestativa del Ministerio del Interior, que obligaría a la suspensión temporal de la autorización mientras estuviera vigente el nivel de protección 2 o 3, según se contempla en el Plan de Protección del puerto.

En el supuesto de suspensión inmediata de la actividad, la Autoridad Portuaria de Valencia lo comunicará a la persona de contacto designada por el autorizado.

9ª.- Intransmisibilidad de la autorización.

La autorización para prestar el servicio objeto de este Pliego se otorgará, con carácter personal e intransferible "inter vivos". En consecuencia, queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, de la misma.

10ª.- Otros autorizaciones necesarias.

La autorización regulada por el presente Pliego, se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

11ª.- Solicitud de autorización.

Para el ejercicio de las actividades objeto del presente Pliego, será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual la persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica interesada en la prestación del servicio, deberá dirigir a la Autoridad Portuaria de Valencia escrito de solicitud debidamente cumplimentado, y al que se adjuntará toda la información y documentación a continuación requerida.

La documentación y datos que deberá aportar en original o copia auténtica, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, respecto de las copias selladas y compulsadas, será la siguiente:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:
 - i) En el supuesto de personas físicas:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en el supuesto de ser el solicitante extranjero.
 - ii) En el supuesto de personas jurídicas:
 - a) Escritura de constitución de la empresa, escrituras de modificación sí es el caso, y estatutos de la sociedad, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

b) Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la vigencia de la inscripción de la Escritura de Constitución o posteriores modificaciones de la misma.

iii) En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica:

a) Escritura de constitución de la entidad o documento equivalente en el que conste su creación, así como restante documentación adicional que deba acompañarla, como estatutos, memorias de actividad, etc.

Y en todos los supuestos anteriores, los datos de contacto, como domicilio, número de teléfono y/o fax, dirección de correo electrónico, página web, etc.

2. Documentos que acrediten la representación:

i) Poder bastante de la persona que firme la solicitud, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como Declaración Responsable de que dichos poderes se encuentran vigentes en el momento de la solicitud.

ii) DNI, o documento equivalente en el supuesto de extranjeros, del firmante de la solicitud.

3. Designación de un representante del solicitante a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria (datos personales, email, número de teléfono móvil, etc.). Este requisito no es necesario en el supuesto de persona física que actúa en su propio nombre.

4. Indicación del puerto o de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, donde quiera desarrollar la actividad en virtud del presente Pliego.

5. Plazo por el que se solicita la autorización, a tenor del plazo máximo establecido.

6. Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de que se trate y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, o certificado de exención.

7. A criterio del interesado, certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, o en su caso, Declaración Responsable conforme a modelo del Anexo III, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando a la Autoridad Portuaria de Valencia para recabar las certificaciones que en materia tributaria y de Seguridad Social sean precisas.

8. Declaración Responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y a efectos de la coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas

- que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto o puertos para los que se presente la solicitud.
9. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones del presente Pliego de Condiciones Particulares, y en su caso, de los procedimientos de prestación del servicio específicos de cada uno de los puertos.
 10. Declaración Responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Asimismo, compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.
 11. Acreditación de las homologaciones y certificados de los equipos de medida utilizados para la prestación del servicio, mediante conexión a la red fija gestionada directamente por la Autoridad Portuaria. Asimismo, compromiso de presentar anualmente una verificación de su correcto funcionamiento.
 12. En su caso, copia de la documentación y certificados de los camiones cisterna, otros elementos de transporte terrestre, aljibes y otros artefactos flotantes utilizados para la prestación del servicio. Los aljibes y otros artefactos flotantes utilizados, deberán estar despachados por la Capitanía Marítima o Distrito Marítimo correspondiente.
 13. Compromiso de comunicar y de mantener actualizado en la Comisaría de la Autoridad Portuaria, o Departamento equivalente, de cada uno de los puertos para los que se solicite la prestación del servicio, el registro de los números de teléfono móvil, utilizados por los encargados del servicio, durante la prestación del mismo.
 14. Comunicación informativa, conforme a modelo del Anexo I, relativa a la Ley Orgánica de Protección de Datos, respecto a la documentación presentada relativa a terceros.
 15. Certificado expedido por la compañía aseguradora, o compromiso de presentarlo con carácter previo al inicio de la actividad objeto de la autorización, acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado con una cobertura mínima de 300.000 € por siniestro, dan cumplimiento a las obligaciones y términos establecidos en la condición 18ª de este Pliego. Asimismo, compromiso de presentar los justificantes de pago de la prima y las actualizaciones de las pólizas contratadas que se produzcan durante la vigencia de la autorización.
 16. Justificante de haber depositado la garantía necesaria en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia, y a favor del Presidente de la misma, o compromiso de constituir, con carácter previo al inicio de la actividad objeto de la autorización, y en los términos establecidos en la condición 21ª de este Pliego, la garantía por importe de 6.000 €, para responder de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. Se adjunta en Anexo II modelo de aval, para el caso de optar por dicho tipo de garantía.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

12ª.- Otorgamiento de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este Pliego, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la resolución del Consejo de Administración de 28 de junio de 2012, por la que se delega en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia la facultad de otorgar o denegar autorizaciones para la prestación de servicios comerciales, siempre y cuando su plazo de vigencia no sea superior a un (1) año.

Formulada la solicitud y verificado que el contenido de la misma es acorde a lo dispuesto en el presente Pliego, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites anteriormente indicados, y en función del plazo solicitado, se procederá por el Presidente de la Autoridad Portuaria, bien a emitir la oportuna resolución, bien a dar traslado al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de autorizar la prestación del servicio, o denegar la misma, previa motivación, según proceda.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización para prestar el servicio objeto del presente Pliego, será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización, salvo que la misma se oponga a lo dispuesto en el presente Pliego.

13ª.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en este Pliego y en la correspondiente

autorización. Asimismo la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy A.P.V.), y las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General con relación al desarrollo del servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que resulte de aplicación.

El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la Autoridad Portuaria de Valencia será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado, no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

14ª.- Condiciones de prestación del servicio.

El titular de la autorización prestará el servicio objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.

Los medios humanos y materiales utilizados para la prestación del servicio, deberán ser los necesarios para atender la demanda que el prestador reciba, sin incurrir en demoras a los buques.

1) De los Medios Humanos.

El personal que intervenga en el servicio, tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga. Dicho personal en cualquier caso, formará parte de la plantilla de la empresa y no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

El personal de la empresa prestadora del servicio, se deberá poder identificar por su vestimenta o, al menos, por llevar colocada en lugar perfectamente visible su identificación personal.

2) De los Medios Materiales.

Los medios materiales utilizados en el servicio, deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

En general, todo el material utilizado para prestar el servicio, deberá estar pintado y rotulado, de manera que su identificación sea sencilla por parte de los Servicios de la Autoridad Portuaria.

En el caso particular de los contadores que los prestadores del servicio puedan utilizar para medir las cantidades suministradas desde las redes interiores de agua potable gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria, estos deberán ser los adecuados en número y tipo, a las tomas fijas que la Autoridad Portuaria ponga a su disposición en los respectivos recintos portuarios. En el supuesto, de que los Servicios de la Autoridad Portuaria, tengan dudas razonables sobre el buen funcionamiento de alguno de estos equipos de medida, podrán establecer su retirada del servicio, hasta que se compruebe su correcto funcionamiento o se proceda a su verificación anual.

Los aljibes u otros artefactos flotantes utilizados en la prestación del servicio, deberán ser acordes a la normativa en vigor, relativa a inspección de buques y embarcaciones, y deberán contar con la correspondiente autorización de la Capitanía Marítima.

El prestador del servicio deberá disponer de una dotación suficiente de medios de comunicación acordes con los de la Autoridad Portuaria, para el seguimiento y control de las operaciones. Se establecen como medios mínimos: un teléfono móvil en cada prestación de servicio que se realice, así como que los aljibes u otros

artefactos flotantes estén dotados en caso necesario, de emisoras de VHF banda marina.

3) De la prestación del servicio.

Las operaciones a realizar, estarán de acuerdo con las reglas hasta ahora aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria de Valencia con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

Para cada uno de los servicios que se presten, el titular del servicio deberá conservar la petición escrita del consignatario del buque, y la conformidad por parte del capitán del mismo a su prestación.

Los representantes del buque y de la empresa prestadora del servicio, acordarán la hora en la que se realizará el servicio.

En el caso concreto, de que para prestar el servicio, el prestador del mismo, deba utilizar la red interior de agua potable de alguno de los recintos portuarios, gestionada directamente por la Autoridad Portuaria de Valencia, como procedimiento general para la prestación del servicio, deberá contactar con el Servicio de la Policía Portuaria del puerto respectivo, para que proceda a tomar nota de la lectura del contador utilizado y manipulación de las válvulas en caso necesario, tanto cuando vaya a iniciar la prestación del servicio como cuando haya finalizado el mismo, con independencia de si se utiliza un contador móvil propio del suministrador, o un contador fijo de la red de la Autoridad Portuaria.

En el caso de que se considere necesario, por las características físicas o por las necesidades organizativas del puerto, los Servicios Técnicos o la Comisaría de la Autoridad Portuaria de cada puerto, podrán establecer un procedimiento específico para la prestación del servicio en dicho puerto.

4) De la comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante la prestación del servicio, deberá ser comunicada de inmediato, vía teléfono móvil, al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Teléfonos 96 393 95 73 – 902 46 95 73

5) Del registro de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV, tanto a nivel estadístico como para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, el titular de la autorización deberá cumplimentar y remitir a la Autoridad Portuaria de Valencia, por el procedimiento que se determine, junto con la autoliquidación de la tasa de actividad del periodo que corresponda, un registro

informatizado con los datos de los servicios prestados, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- Nombre del buque.
- Fecha de realización del servicio.
- Hora de inicio y finalización del servicio.
- Lugar de prestación del servicio.
- Medio utilizado (red fija, cisterna o aljibe).
- Volumen suministrado expresado en m³.
- Importe económico de la prestación del servicio expresado en euros.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco (5) años.

15ª.- Subcontratación del servicio.

Si el titular de la autorización tuviera la necesidad de subcontratar partes específicas del servicio a prestar, previamente a la subcontratación, lo pondrá por escrito en conocimiento de la Autoridad Portuaria, la cual deberá autorizar la misma.

En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad del autorizado, las empresas o personas subcontratadas responderán ante la Autoridad Portuaria de las mismas obligaciones que, conforme al presente Pliego, resulten exigibles al titular de la autorización, en la medida y alcance que proceda.

Por parte del autorizado, se dará debido traslado al subcontratado del contenido del presente Pliego, del contenido de la autorización de actividad en aquello que le pudiera afectar y de la normativa específica que en materia de prevención de riesgos laborales, se le hubiera dado traslado por parte de la Autoridad Portuaria.

16ª.- Coordinación de actividades empresariales.

El titular de la autorización queda obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios del dominio público portuario otorgados en concesión o autorización y, en especial, todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre

coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

17ª.- Coordinación con los Servicios de la Autoridad Portuaria.

El autorizado asegurará en todo momento, la coordinación con la Policía Portuaria y con los Servicios Técnicos de la A.P.V. con misión de inspección, control y seguridad, así como para el mantenimiento de las instalaciones.

En cualquier caso, y a lo largo de toda la duración de la autorización regulada en este Pliego, para el mejor cumplimiento y desarrollo de las actividades amparadas por la misma, el autorizado atenderá y dará cumplimiento a cualesquiera otras condiciones, obligaciones o indicaciones dimanantes de la Dirección General de la A.P.V, o que le puedan hacer llegar, tanto el Servicio de Policía Portuaria como el personal que se identifique como perteneciente a algún otro Servicio Técnico de la Autoridad Portuaria de Valencia, pudiendo incluir el requerimiento para impedir el acceso o solicitar el abandono de la zona a cualquier persona que se halle en la misma, por razones de seguridad o falta de observancia de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Asimismo, estará obligado a facilitar a los citados Servicios Técnicos y/o la Policía Portuaria cuanta información fuera necesaria o requerida, en especial, en materia de seguridad.

18ª.- Seguros.

El titular de la autorización regulada en este Pliego, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar con una cobertura mínima de TRES CIENTOS MIL EUROS (300.000 €) por siniestro, los siguientes seguros:

a) Seguro de Responsabilidad Civil

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de la autorización, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza contratada por el autorizado y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la

actividad, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

b) Seguro de Daños Materiales

Este Seguro de Daños Materiales debe garantizar los daños materiales que con motivo del desarrollo de la actividad de la autorización, puedan derivarse para los elementos del dominio público portuario.

El autorizado se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Asimismo el autorizado, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia antes del inicio de la actividad, un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda requerirle la Autoridad Portuaria la presentación de las pólizas a fin de verificar su contenido.

También deberá informar de las actualizaciones que se produzcan de las pólizas contratadas, cuya copia puede ser igualmente requerida, así como de los justificantes de pago de los recibos posteriores de la prima.

19ª.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización otorgada conforme al presente Pliego, abonará a la Autoridad Portuaria la tasa de actividad, de conformidad con la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Libro primero, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A tenor de lo dispuesto en el art. 184 de la mencionada norma, el titular de la autorización será el sujeto pasivo de la tasa de actividad a la que está sujeta la actividad desarrollada en virtud de la autorización regulada en el presente Pliego.

El devengo de esta tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad, entendiéndose por tal, la establecida en la propia autorización, o en su defecto, la siguiente a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorga la misma.

La base imponible de la tasa de actividad, será el volumen de agua potable suministrada a los buques, expresado en metros cúbicos.

El tipo de gravamen de esta tasa, se ha establecido para el año 2013, en la cantidad de 0,135655 €/m³ de agua potable suministrada. Dicho importe, se actualizará anualmente en la misma proporción equivalente al setenta y cinco por ciento de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total

(IPC) en el mes de octubre anterior. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

El titular de la autorización queda obligado a abonar a la Autoridad Portuaria por trimestres naturales vencidos, la cuota íntegra de la tasa de actividad en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, calculada aplicando a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el párrafo anterior, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, autoliquidación por cada mes natural vencido, junto con el registro de los servicios prestados en los términos establecidos en la condición 14ª.5 de este Pliego, en el plazo máximo de DIEZ (10) días, a contar a partir de la finalización del mes objeto de autoliquidación.

En cualquier caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad facturada por la Autoridad Portuaria no podrá ser superior al SEIS POR CIENTO (6,00%), y tampoco podrá ser inferior al UNO POR CIENTO (1,00%), en ambos casos, del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

A los anteriores efectos, el autorizado deberá de llevar para cada puerto, una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente condicionado y el resto de servicios y actividades que el titular de la autorización pudiera desarrollar.

El titular de la autorización, en el plazo máximo de TRES (3) meses, a partir de la finalización de cada año natural, deberá presentar la declaración correspondiente a la cifra del importe neto anual de la cifra de negocio, o en su defecto del volumen de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización otorgada con arreglo al presente Pliego, que servirá de base para la evaluación de los límites de ingresos anuales de la tasa de actividad, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de dicha tasa. La cifra declarada, en caso necesario, deberá ser acreditada adecuadamente mediante la presentación de las cuentas auditadas.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de las que, en su caso pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En los valores de las tasas portuarias no están incluidos los impuestos indirectos a los que está sujeta la autorización.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza a que se hace mención en el presente Pliego, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

20ª.- Otras obligaciones económicas.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria, además las tarifas que le correspondan por todos los productos y servicios de los que pudiera consumir o hacer uso en el puerto.

En particular, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, la tarifa del agua vigente en cada momento, en el caso de que el producto suministrado proceda de la red de suministro de agua potable propiedad de la Autoridad Portuaria.

21ª.- Garantía para responder de las obligaciones derivadas de la autorización.

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente Pliego, antes del inicio de la actividad, el titular de la autorización deberá depositar en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia, y a favor del Presidente de la misma, una fianza de SEIS MIL EUROS (6.000 €), que se consignará en metálico, seguro de caución o aval bancario. En estos dos últimos casos, las garantías deben contemplar las previsiones recogidas en el artículo 95 del TRLPEMM, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria exija en su formalización otros requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del titular de la autorización.

El importe de la garantía no podrá ser, en ningún caso, inferior al sesenta por ciento del importe anual de las tasas que haya abonado el titular de la autorización, durante el año natural anterior. A tal efecto, la garantía se actualizará anualmente conforme al criterio descrito, salvo que dicha cuantía resulte inferior a la cifra establecida en el párrafo anterior, en cuyo caso se mantendrá la misma.

La fianza responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. La constitución de la fianza no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al acto de disposición. Transcurrido el mes sin que haya repuesto la fianza, se podrá proceder por el Director General de la Autoridad Portuaria a suspender la actividad del titular de la autorización sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el mismo pudieran ejercitarse.

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguida la misma, siempre que no se haya dispuesto su pérdida y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

El derecho a la devolución de la fianza prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco (5) años, a partir del momento en que sea procedente.

22ª.- Informaciones a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia, en el menor tiempo posible, cuanta información le sea requerida relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad regulada en el presente Pliego. Su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

23ª.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en la legislación de aplicación. Todo ello con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, le sean exigibles.

Las infracciones cometidas estarán sujetas a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

El régimen sancionador será de aplicación sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

En los supuestos de incumplimientos de las condiciones previstas en el presente Pliego, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá determinar como medidas accesorias y sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, la suspensión temporal de la actividad en los términos establecidos en el apartado 9 del artículo 312 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

24ª.- Extinción de la autorización.

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de aquellos supuestos previstos en otras condiciones del presente Pliego, son causas de extinción de la autorización otorgada en virtud de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, las siguientes:

- a) Por haber expirado el plazo fijado en la condición 7ª del presente Pliego sin haberse tramitado nueva petición de autorización, y sin necesidad de acto adicional alguno.
- b) Por renuncia del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- d) Por liquidación, disolución o extinción de la personalidad titular, en caso de ser persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- e) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego, o por dejar de reunir las condiciones necesarias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- f) Por inicio de la actividad sin haber depositado previamente en la Autoridad Portuaria de Valencia, la garantía exigida en el presente Pliego.
- g) Por inicio de la actividad sin haber presentado en la Autoridad Portuaria de Valencia, el certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado, dan cumplimiento a las obligaciones y términos exigidas en el presente Pliego.
- h) Por pérdida de cualquier otra autorización, licencia o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, Entidad u Organismo competente en otorgarla.
- i) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.
- j) Por cesión de la autorización a terceros.
- k) Por ejercicio de actividad distinta a la autorizada.
- l) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- m) Por no facilitar a la Autoridad Portuaria en el plazo establecido en el requerimiento que se efectúe, previo apercibimiento, la información que en su caso se considere oportuno que se le facilite, conforme a la condición 22ª.

- n) Por no reponer en el plazo de un mes la garantía a la que hace referencia la condición 21ª.
- o) Por cualquier otra causa prevista en el presente Pliego que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de la razones anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo, el Director General elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para que resuelva el órgano que otorgó la autorización.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria.

25ª.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este Pliego o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Autoridad Portuaria de Valencia y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

26ª.- Modificación del Pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego de Condiciones Particulares cuando existan razones de interés general portuario, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente Pliego de Condiciones Particulares, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma. Si se adapta el plazo será el establecido en el nuevo pliego. En el caso que no formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

27ª.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

28ª.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente Pliego y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo y, en su caso en aquella, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente Pliego, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización de actividad y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se hagan constar datos personales, y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través de la tramitación de su solicitud con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, y para el caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta condición. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud --salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, en el formato que considere oportuno, la "comunicación informativa" que se adjunta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, conservándola, sin perjuicio de su requerimiento por la APV.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional, han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho título y, en particular con la finalidad de identificar a las personas que acceden al recinto portuario, así como verificar que las mismas cumplen los requisitos necesarios para facilitar dicho acceso.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente y con el contenido de la autorización. La negativa a suministrar los datos a la APV, conllevará la negativa al acceso al recinto portuario y pudiera devenir en un incumplimiento de las obligaciones del interesado, conforme al título.

Los datos facilitados se conservarán en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En *[localidad]* , a *[Fecha]*

Fdo.:.....

ANEXO II

**MODELO AVAL BANCARIO PARA GARANTIA DE AUTORIZACIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMERCIAL EN LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA**

La Entidad, NIF,
con domicilio en, en la calle/plaza/avenida
....., C.P., y en su nombre
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de
la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

A V A L A

a, NIF
....., en concepto de garantía definitiva, ante el Presidente del Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de
sus funciones como autorizado para la prestación del SERVICIO COMERCIAL DE
..... en el Puerto de
....., por importe de-en letra-..... (.....-en número-
...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al
beneficio de exclusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la
Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto
derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran
producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad
Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO COMERCIAL DE
..... en el Puerto de
....., así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con
las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para
la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la
Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular
de la autorización quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad
Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes,
contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no
restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la
autorización.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la
autorización, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por
responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le
hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en
tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals
con el número.....

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. *[Nombre y apellidos]* con D.N.I. *[Número de D.N.I.]* , actuando en nombre *[Propia o en representación de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, indicando la denominación social]* , con N.I.F. *[número de N.I.F., si procede]* , y domicilio en *[particular o sede social]* .

DECLARA

Que la entidad a la que represento *[o persona física, en su caso]* se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, mediante la presente

AUTORIZA

A la Autoridad Portuaria de Valencia a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social o los órganos y entidades legitimados a tal fin, los datos y/o certificaciones relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de dichos requisitos a los efectos de tramitar la correspondiente autorización para la prestación de servicio comercial en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

En *[localidad]* , a *[Fecha]*

Fdo.

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante